



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 231-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 08 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0047716, de fecha 23 de octubre de 2018, presentado por la señora **Betty García Velásquez**, sobre reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de beneficios económicos y otros respectivamente; Informe N° 1772-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 30 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 108-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018, en lo relacionado a ingreso de personal, señaló:

*“Prohíbanse en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos características señalada anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;*

Que, la Disposición Complementaria Derogatoria Única, de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018, señala:

*“Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecida por la presente Ley o limiten su aplicación”;*



Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, N° 30693, en su artículo 6° señala:

*"(...) Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características...";*

Que, conforme el Expediente de Registro N° 047716, de fecha 23 de octubre de 2018, la señora Betty García Velásquez, en amparo del artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitó: "1) Se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre la solicitante y la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 12 de febrero de 2003, a la actualidad; 2). Se le reintegre los beneficios económicos, tales como gratificaciones, vacaciones, escolaridad, y todo beneficio otorgado a los trabajadores por pactos colectivos, durante el periodo laborado para la entidad recurrida, bajo la modalidad de servicios no personales, periodo comprendido entre el mes de febrero de 2003, al mes de octubre de 2014, periodo laborado como trabajadora sujeta al régimen laboral privado; 3). Se le cancelen los respectivos intereses legales; 4). Que como consecuencia de la Declaración de la existencia del vínculo laboral, se ordene a la demandada cumpla con la inscripción al Sistema Nacional de Pensiones, Ley N° 22482, Leyes N° 26504 – 26790, Ley N° 19990, desde el día que se establezca el vínculo laboral";

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, dependiente de la Oficina de Personal, emitió el Informe N° 1772-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 30 de octubre de 2018, informó que: "la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo Recursos Humanos, se ha comprobado que el administrado Sra. Betty García Velásquez, que a partir de febrero 2003 hasta junio 2008 NO registra como trabajador como trabajador de esta entidad pública régimen laboral D. LEG. 276 ni el régimen de la Actividad Privada D.S. N° 03-007-TR del D.LEG 728 y Competitividad Laboral para el caso de los servidores obreros ni como CAS D.LEG. 1057"; además, conforme ficha personal del trabajador, la señora Betty García Velásquez, según Contrato CASS, N° 0087-2017, registra fecha de ingreso 01 de enero de 2017, bajo la condición laboral del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, servicio que presta como jardinero, al respecto en relación a lo peticionado por la recurrente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es quien evalué lo solicitado;

Que, la Oficina de Personal, mediante el Informe N° 24-2019-OPER/MPP, de fecha 07 de enero de 2019, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su informe legal en relación a lo solicitado por la recurrente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 108-2019-GAJ/MPP, de fecha 16 de enero de 2019, opinó en torno a lo solicitado por la señora Betty García Velásquez, sobre el reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de beneficios económicos y otros, no se ajusta a lo establecido en las normas de carácter presupuestal deviniendo en improcedente lo solicitado, debiéndose comunicarse en tal sentido a la recurrente;

Que, con fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 116-2019-OPER/MPP, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, debiéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando improcedente lo solicitado;



Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 25 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6);

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora **BETTY GARCÍA VELÁSQUEZ**, a través del Expediente de Registro N° 0047716, de fecha 23 de octubre de 2018, relacionado al reconocimiento de vínculo laboral, reintegro de beneficios económicos y otros, por no ajustarse a lo establecido en las normas de carácter presupuestal, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
*Abg. Juan José Díaz Dios*  
ALCALDE

